

Durante el ejercicio corriente de 1980 no se materializará la transferencia de los créditos a la Generalidad de Cataluña por parte del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en razón de que seguirá satisfaciendo el pago de los servicios y de los complementos de destino y de la repercusión de éstos en la prolongación de jornada de los funcionarios con puesto complementado el mencionado Instituto.

Para el ejercicio de 1981 se transferirán los créditos que determine la Comisión Mixta, después de aprobado el presupuesto de tal Organismo.

23893

REAL DECRETO 2343/1980, de 17 de octubre, por el que se establecen los niveles de precios de la carne de pollo para la campaña 1980/1981.

El Real Decreto mil novecientos cincuenta y siete/mil novecientos setenta y nueve, de tres de agosto, estableció los niveles de precios de la carne de pollo para la campaña mil novecientos setenta y nueve/mil novecientos ochenta.

La elevación de los costes de producción, especialmente los correspondientes a las materias primas para piensos, hacen aconsejable proceder a la revisión de los niveles de precios establecidos en el Real Decreto anteriormente citado.

En su virtud, teniendo en cuenta los acuerdos del FORPPA, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Economía y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los niveles de precios de la carne de pollo para la campaña mil novecientos ochenta/mil novecientos ochenta y uno serán los siguientes:

- Precio de protección al consumo: ciento veinte pesetas.
- Precio de orientación a la producción o indicativo: ciento diez pesetas.
- Precio de intervención: ciento tres pesetas.
- Precio base de intervención: noventa y cinco pesetas.

Artículo segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», finalizando su vigencia el treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

M^U DE ASUNTOS EXTERIORES

23894

ACUERDO Complementario de 3 de julio de 1980 de Cooperación Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Costa Rica en Materia de Regadíos, firmado en San José de Costa Rica.

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, EN MATERIA DE REGADIOS

El Gobierno de España

y

El Gobierno de la República de Costa Rica,

Deseosos de ampliar la colaboración actualmente existente y de reforzar el desarrollo de sus relaciones dentro del sector agrario, en aplicación de lo previsto en el Convenio Básico de Cooperación Técnica, suscrito entre ambos países el 8 de noviembre de 1971, establecen el presente Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica, sujeto a las siguientes estipulaciones:

ARTICULO 1.º

1) Los dos Gobiernos desean aunar sus esfuerzos para el desarrollo integral de la Cuenca del Tempisque, mediante el

establecimiento de la agricultura de regadío en una gran extensión de tierras, superior a las 100.000 hectáreas, aprovechando las aguas provenientes de la Cuenca del Arenal, en virtud del aprovechamiento hidroeléctrico que transvasa las aguas de dicha cuenca hacia el sector del Pacífico Seco de Costa Rica, realizando, para ello, una colaboración técnica profesional entre los Organismos nacionales competentes de cada uno de los dos países, a saber: El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de España (IRYDA) y el Servicio Nacional de Electricidad de Costa Rica (SNE).

2) El objetivo primordial de este Acuerdo es, a través de la colaboración técnica, ayudar en sus diferentes campos de actividad al Departamento de Riego y Avenamiento del SNE, en particular, y a dicha Institución en general, en sus programas de desarrollo de regadío en la Cuenca Baja del Tempisque, dando preferencia a los proyectos de asentamientos campesinos bajo el control del Instituto de Tierras y Colonización, para cuyo efecto se realizarán oportunamente los acuerdos internos de coordinación de actividades.

3) A este efecto, ambos Gobiernos adoptarán las disposiciones necesarias para que el IRYDA y el SNE puedan proceder, mediante los oportunos programas, al intercambio, colaboración e información de Técnicos en las materias pertinentes, favoreciendo en lo posible, y como complemento de dichos programas, la organización de visitas, misiones, seminarios y estancias de estudios y perfeccionamiento.

ARTICULO 2.º

1) Las obligaciones financieras contraídas por el Gobierno español en el presente Acuerdo serán cumplidas a través del IRYDA, dependiente de su Ministerio de Agricultura, al que corresponderá abonar los emolumentos devenidos en España por sus Técnicos que han de colaborar con el SNE en Costa Rica, los gastos de traslado de los familiares de dichos Técnicos desde su lugar de origen hasta el destino en Costa Rica, con las limitaciones que se especifican en el Protocolo anejo al presente Acuerdo y los que supongan la realización de las visitas de información en España por los Técnicos del SNE, que, asimismo, se especifican en el referido Protocolo anejo.

2) Corresponderá a la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio Español de Asuntos Exteriores sufragar los gastos de pasaje de ida y regreso entre Costa Rica y España, de asignación de ayudas, dietas y asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria de los Técnicos costarricenses que hayan de seguir los correspondientes programas de información en España.

3) Ambos Organismos harán frente a las obligaciones a que se refieren los párrafos que anteceden, con aplicación a los créditos establecidos en presupuestos para cada uno de ellos.

4) Las obligaciones financieras contraídas por el Gobierno de Costa Rica serán cumplidas a través del SNE, quien obtendrá previamente los fondos necesarios para hacer frente a sus compromisos, según se establece en el presupuesto de gastos adjunto.

ARTICULO 3.º

1) El IRYDA se compromete a llevar a efecto un programa de información para los Técnicos del SNE responsables de los estudios y proyectos objeto del presente Acuerdo, en las materias en que la experiencia española se considere útil. Este programa se desarrollará mediante períodos de estancia en España de los Técnicos del SNE, por tiempo no superior a cuarenta y cinco días, en cada caso.

2) El programa mencionado se extenderá, salvo casos de fuerza mayor, a lo largo de la duración del presente Acuerdo, proporcionándose la información a dos técnicos costarricenses en cada una de las visitas y a un total de cuatro cada año.

ARTICULO 4.º

1) Paralelamente al programa de información en España de técnicos costarricenses a que se refiere el artículo anterior, el IRYDA procurará poner a disposición del SNE un experto con título de Ingeniero Superior, Jefe de Misión con más de diez años de experiencia en Ingeniería de Regadío y otro experto con título también de Ingeniero Superior, con experiencia en organización y operación de Distritos de Riego, los cuales se trasladarán a Costa Rica para colaborar directamente con el SNE en las materias objeto del presente Acuerdo.

2) Independientemente de los expertos a que se hace referencia en el apartado anterior, el IRYDA procurará poner a disposición del SNE, a petición de este Organismo, expertos para misiones específicas que previamente se hayan programado por dicha Institución costarricense y que se encuentren dentro de las atribuciones y competencias del IRYDA.

3) El IRYDA se compromete a mantener en España un Coordinador, que tendrá a su cargo tanto la preparación y seguimiento de las estancias de información del personal costarricense como la supervisión, coordinación y apoyo del personal del IRYDA desplazado a Costa Rica.

El Coordinador podrá desplazarse a Costa Rica una vez por año, permaneciendo allí por un período máximo de treinta días.